

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,831	9,877
1 corona noruega	10,745	10,797
1 marco finlandés	15,434	15,520
100 chelines austriacos	321,460	324,189
100 escudos portugueses	220,071	222,400
100 yens japoneses	19,528	19,618

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

16791 *ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se incluye a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de una Unidad de Trasplante Renal en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Orden de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Barcelona, con el número 2; con la denominación de Ciudad Sanitaria «Francisco Franco»; ubicado en la capital (paseo Valle de Hebrón, sin número) con 2.013 camas; clasificado como general; ámbito regional y nivel asistencia «A».

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos y trasplantes a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16792 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.3 y 152.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y visto el expediente de modificación de plantilla instruido por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid,

Esta Dirección General, con arreglo a lo previsto en el ar-

tículo 13 del propio Reglamento, ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la citada Corporación, que quedará clasificada en segunda categoría, clase 2.ª y coeficiente 5,0, debiendo añadirse a las que figuran con el número de orden 0 en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid, aprobada por Resolución de este Centro Directivo de 16 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio del mismo año).

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16793 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Golf Río Real, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf.*

«Golf Río Real, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Golf Río Real, S. A.», autorización para derivar un caudal de hasta 15,93 litros por segundo de aguas subterráneas del río Real, en el término municipal de Marbella (Málaga), equivalentes a 1.376,8 metros cúbicos por día, con destino: 1.000 metros cúbicos por día, a riego del campo de golf, de 20,7 hectáreas de extensión; 300 metros cúbicos por día, al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, y 76,8 metros cúbicos por día, al abastecimiento de 31 parcelas, en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga y julio de 1971, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 555.601,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tienden a su perfeccionamiento y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal continuo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de sep-

tiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Marbella (Málaga) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio de tarifas ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16794 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Farga de Bebie y Montesquiu (V-1.631).*

Don Francisco Soler Tubau solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre La Farga de Bebie y Montesquiu (V-1.631) en favor de don José Santonja Salvans, y

Esta Dirección General, en fecha 13 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.704-A.

16795 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Gandía y Onteniente, con hijuelas (V-1.675).*

«La Unión El Zurdo, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gandía y Onteniente, con hijuelas (V-1.675), en favor de la Entidad «La Unión de Ben'sa, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 24 de marzo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.705-A.

16796 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros equipajes, encargos y mercancías entre Monforte de Lemos y Rabal, (expediente número 4.811).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de julio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Baltasar Feijoo Feijoo el servicio público regular de transporte de viajeros equipajes, encargos y mercancías por carretera entre Monforte de Lemos y Rabal, de carácter mixto, provincias de Orense y Lugo (expediente número 4.811), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Monforte de Lemos y Rabal, de 44 kilómetros pasará por Cullade, Marcelle; Doade, Abe'eda, Castro, Caldeas, San Martín y Fitoiro, con parada obligatoria

para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 17 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única, con una capacidad mínima de carga de 750 kilogramos.

Tarifas: Clase única a 0,40 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,055 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Mercancías a 0,0032 pesetas por kilogramo-kilómetro. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 11 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.702-A.

16797 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Sariñena.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-2/75: Ampliación de cunetas y apertura de desagües entre los puntos kilométricos 58,60 al 60,90 de la carretera C-1.310 de Fraga a Huesca;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico de esta capital «Nueva España», fueron presentadas sendas reclamaciones por don José María Lacoma Bruned y don Miguel Muñoz Osta, el primero, en su propio nombre, y el segundo como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 9.628;

Resultando que don José María Lacoma Bruned solicitaba se le incluyera como titular de la finca número 27, por haberla adquirido de don Antonio Torres Asín, según demostraba documentalmente;

Resultando que el Grupo Sindical de Colonización número 9.628 reclamaba la propiedad de la finca número 18, adjuntando para demostrarla fotocopias de escritura de compraventa;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Jefatura resolvió, con fecha 2 de abril de 1975, incluir a don José María Lacoma Bruned como propietario de la expresada finca número veintisiete (27) y desestimar la reclamación presentada por don Miguel Muñoz Osta, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 9.628;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuyo relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, del día 1 de febrero de 1975.

Segundo.—Entender los sucesivos trámites del expediente, por cuanto se refiere a la finca número veintisiete (27), con don José María Lacoma Bruned y no con don José Tierz Ballarín, que aparecía en dicha relación como propietario de la expresada finca.

Tercero.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 17 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe, R. Escrivano.—5.735-E.